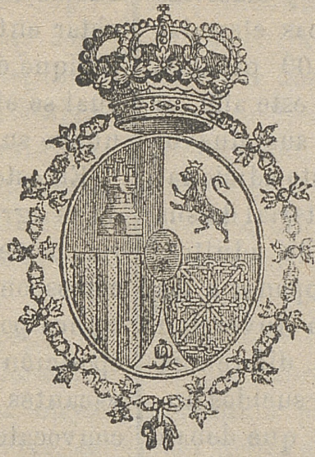


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Abril de 1911).

Núm. 1.044.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 44.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha 29 de Marzo último, me dice lo siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Quintanilla de Arriba, contra providencia dictada por ese Gobierno, declarando con derecho á la jubilacion de 200 pesetas á Doña Rita Domingo, Maestra de niñas que fué en dicho pueblo; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justi-

ficantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 10 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Mannuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicacion de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo á los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposicion,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª A los efectos del artículo 1.º, remitirán las Secciones provinciales de Instrucción Pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad y actual destino de todos los Maestros y Maestras que habiendo ingresado mediante oposicion, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825

pesetas anuales; entendiéndose que están excluidos, y por tanto no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1.100 pesetas los que hayan obtenido su Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, ó hayan ascendido por censo de poblacion.

2.ª Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comision, despues de haber servido otras de 825 obtenidas por oposicion, podrán solicitar Escuela de 1.100 pesetas de las citadas en el artículo 1.º, con ocasion de vacante y siempre que no se haya anunciado su provision.

3.ª En la relacion que menciona la regla 1.ª harán constar las Secciones la cantidad anual que por retribuciones perciban dichos Maestros, con expresion de si son con cargo al Tesoro ó á los presupuestos municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan; entendiéndose que, en todo caso, las diferencias se abonarán previa declaracion hecha por la Direccion General.

4.ª Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones, se devolverán á las Juntas provinciales para que éstas reclamen los títulos administrativos á los interesados, consignen en ellos la diligencia del aumento de sueldo y despues de adherir las pólizas co-

respondientes, conforme á la vigente ley del Timbre, los remitan á las Juntas locales á los efectos de las diligencias de posesion; debiendo hacerse en todo caso constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan á bien otorgarles en concepto de donacion voluntaria, desapareciendo esta exaccion cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas de las provincias Vascongadas y Navarra se les abonará, con cargo al presupuesto general, la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutan y el que pasen á percibir por virtud del artículo 1.º citado.

7.ª Para cumplimentar lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, por lo que se refiere á las Escuelas de 625 pesetas que vaquen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposicion con 1.000 pesetas, un concurso rápido, con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutan 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas y las que queden vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se

anuncien á la oposici6n en el turno correspondiente y en la fecha que la Direccion General determine.

8.^a Los títulos administrativos correspondientes á los ascensos, á que se refiere el art. 2.^o, se expedirán por este Ministerio con arreglo al escalaf6n, una vez terminado éste definitivamente con la fusi6n de Maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedici6n no será obstáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo á contar desde 1.^o de Abril próximo.

9.^a Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del escalaf6n de Maestros superiores que hoy disfrutan 3.000, y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las 20 plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete Maestros y siete Maestras superiores restantes, y tres Maestros y tres Maestras que sean los primeros lugares del escalaf6n de 2.750.

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por 12 Maestros y 12 Maestras, por el mismo orden referido del escalaf6n, y á las 30 plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán 15 Maestros y 15 Maestras de 2.250.

Las 30 de 2.500 serán ocupadas, respectivamente, por 15 y 15 de 2.000, y en igual forma, siempre por el escalaf6n, se proveerán las 30 de 2.000, 1.650 y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso á algún Auxiliar, podrá éste optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relacion con la Real orden del 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar al ascenso de escala, para en su día, cuando hayan transcurrido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiera el ascenso á cualquiera de los Maestros que sirven en las provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará con cargo al presupuesto general la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se les asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos á que se refieren los artículos 3.^o y 7.^o

12. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elevadas á la dotacion de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesion de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus Escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversion que ha de darse á la diferencia de dotacion entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitacion establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Direccion General certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedici6n de los libramientos necesarios al pago por las habilitados de los expresados aumentos de consignacion de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de los Gobiernos Civiles, en la elevaci6n de sueldos á que se refiere el artículo 2.^o del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevaci6n ó aumento de dotacion de material los servicios de las Escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al precitado Real decreto, pero cuyos Maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisi6n no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán por oposici6n, con 1.000.

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyan en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspondientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre Maestros.

Los Maestros que por esta oposici6n restringida obtengan Es-

cuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposici6n mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renunciaciones produzcan.

16. Para la práctica de estas oposiciones en turno restringido, y con el fin de que puedan acudir á ellas fácilmente los Maestros que lo deseen, se dictarán disposiciones especiales.

Los títulos correspondientes á los nuevos sueldos establecidos por el art. 3.^o, se expedirán á petici6n de los interesados, que éstos deberán formular por conducto y con informe de las respectivas Juntas provinciales.

No darán lugar estos ascensos á aumentos de material hasta el próximo Presupuesto.

Las vacantes que existan, se proveerán, desde luego, con el nuevo haber que se les asigna.

17. Continúan facultados los Ayuntamientos para señalar cantidades en concepto de compensaci6n de retribuciones, premios y aumentos voluntarios, entendiéndose siempre que ese abono ha de hacerse con cargo á los presupuestos municipales.

Asimismo los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacer á los Maestros que puedan resultar perjudicados con los nuevos sueldos, la diferencia, con cargo á los presupuestos municipales, entre el nuevo haber y el total que antes percibían, cuando las retribuciones estén á su cargo.

18. A los efectos del art. 6.^o, se entenderá que los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesen por traslado ó por cualquier otra causa en ella dejarán de percibirlos, no pudiendo volver á acreditarse á sus sucesores en el cargo, ni á él mismo, si por cualquier incidencia volviera á servirlo, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Igual criterio se seguirá cuan-

do ascienda sin cambiar de localidad; también desaparecerán al vacar las Escuelas, las diferencias que se abonen por los nuevos sueldos.

19. El sueldo de 1.000 pesetas á que pasan las plazas actualmente dotadas con 500 y 625 se considera como único, haciéndose constar así en la convocatoria.

20. Las secciones provinciales de Instrucción Pública remitirán, para el debido cumplimiento del artículo 7.^o, una relaci6n certificada de los Maestros á quienes deba concederse remuneraci6n, especificando el cargo que desempeña y la retribuci6n que les corresponde en relaci6n con el último censo de poblaci6n aprobado definitivamente.

21. A los efectos del artículo 8.^o, se entenderá que las plazas de Maestros de Secci6n de las Graduadas que se provean en propiedad de hoy en adelante, se anunciarán con el sueldo que correspondan á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Los Auxiliares que sirvan actualmente y en propiedad Secciones de Escuela convertida en Graduada, podrán continuar en ella como Maestros de Secci6n, y se les aplicará, en cuanto al sueldo, la regla 1.^a de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, del mismo modo que para los de Graduadas anejas á las Normales dispone el artículo 9.^o del Real decreto de 25 de Febrero último.

22. La fecha desde en que han de empezar á contarse los tres años necesarios para que á los Auxiliares de las Escuelas Graduadas comprendidos en el párrafo 2.^o de la regla anterior y los de las anejas á las Normales, se les aplique la regla 1.^a de la Real orden de 6 de Diciembre último, será la de 1.^o de Abril del año actual.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, las Escuelas que vaquen en lo sucesivo se llamarán, y con esta denominaci6n se extenderán los nombramientos, Escuela Nacional de primera enseñaanza.

24. Los ascensos que correspondan á los Maestros por el movimiento de las escalas pueden ser renunciables.

25. Los casos que por su especialidad no hayan sido previstos en estas Instrucciones, se resolverán por disposiciones aparte, á petici6n de los interesados,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1911.—*Salvador*.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han ocurrido varios casos de cólera, á partir del día 26 de Febrero próximo pasado, en Honolulu, islas de Hawai.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias, á los efectos de lo prevenido en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 7 de Abril de 1911.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.050.

Palazuelo de Vedija.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el año actual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Palazuelo de Vedija á 6 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel Bueno.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

NÚM. 1.052.

Peñañiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amarillamiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año de 1912, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus rique-

zas, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto, debidamente reintegradas en la Secretaría de Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Abril, á las que acompañarán por lo que se refiere á las riquezas rústica y urbana, los documentos justificativos de la adquisicion y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Peñañiel 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Faustino García.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Bustillo de Chaves
Palazuelo de Vedija
Urueña
Villabragima
Villagomez la Nueva

Núm. 1.059.

Salvador de Zapardiel.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salvador de Zapardiel á 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Julian Sanchez.

NUM. 1.048.

San Miguel del Arroyo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de 1.º del actual, tomado en virtud de lo ordenado por el Sr. Jefe de la Seccion Provincial de Pósitos en oficio de 17 de Marzo finado, y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 36 de la circular de la Delegacion Regia de 25 de Febrero de 1909, se saca nuevamente en licitacion pública, la casa-panera perteneciente al Pósito de esta villa, sita en el casco de la misma, calle de Medina, señalada con el número 10 moderno, de planta baja, de 14 metros de larga por 8'20 centímetros de an-

cha, lindante por la derecha según se entra y por la espalda con calle que desde la de Medina dirige á la Plaza del Pradillo, é izquierda con casa-alojamiento de los pobres y el corral de Félix Izquierdo, libre de carga, é inserta á favor del establecimiento; que tendrá lugar por pujas á la llana, ante la Junta administradora nombrada, conforme á lo prevenido por indicada Delegacion Regia en circular de 13 de Septiembre de 1907, en esta Casa Consistorial, de once á doce del día 6 del cercano Mayo, bajo el tipo del 30 por 100 de la primitiva tasacion ó sea de 300 pesetas y condiciones facultativas de mentada circular de 25 de Febrero, adjudicándose provisionalmente la finca al postor que más ventaja ofrezca en mejora del tipo.

Es condicion indispensable para hacer postura consignar previamente ante la Junta el 5 por 100 de la tasacion, bien en metálico ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporacion administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores á prenotado establecimiento que se encuentren en descubierto.

El postor á quien se adjudique la finca satisfará además del importe del remate todos cuantos gastos, derechos, honorarios, papel, reintegro y demás que se haya devengado y devengue por las informaciones posesorias, expediente de remate y escritura á su favor.

San Miguel del Arroyo 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julian Carbejo.

Núm. 1.045.

Villanubla.

Se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientas tres pesetas, por la prestacion de servicios y ciento treinta y seis pesetas por pago de medicamentos que suministre á las familias pobres, que serán valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagado todo por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar

sus solicitudes ante esta Alcaldía, durante el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los títulos profesionales y demás documentos señalados en la Instruccion de Sanidad y Reglamento del cuerpo de Farmacéuticos titulares vigente, pues pasado ese plazo se proveerá.

Villanubla 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Félix Vazquez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilar de Campos.

Concejales.

- D. Miguel Abad Hernandez
» Ciriaco García Mañueco
» Emeterio Merino Sanchez
» Agustin Martinez Martinez
» Baldomero Martinez Merino
» Máximo Carbajosa Cuadrado
» Isidro Fernandez Serrano
» Daniel Mayor Collantes
» Juan M. Tomás Merino

Mayores contribuyentes.

- D. Isidro Pastor de Santiago
» Tomás Fernandez Serrano
» Braulio Robles Fernandez
» Mariano Fernandez Choya
» Blas Tomás Merino
» Carlos Fernandez Espiga
» Mariano Tomás Arias
» Claudio Martin Rodriguez
» Sebastian Simon Merino
» Venancio Simon de Prado
» Pelayo Merino Merino
» Marcial Merino Merino
» Saturio Gonzalez Martinez
» Mariano Mañueco Villalobos
» Mauricio Martinez Merino
» Luis Simon Merino
» Cecilio Simon Merino
» Dámaso Choya Cagigal
» Pedro Cuadrado Tomás
» Nicolás Cuadrado Tomás
» Julio Fernandez Serrano
» Cónsul Fernandez Serrano
» Manuel Gestoso Fierro
» Gerardo Martinez Choya
» Cipriano de Prado Cuadrado
» Regino Casado de Paz
» Sebastián Rodriguez Merino
» Ignacio Simon Villarreal
» Ignacio Simon Merino
» José Nuñez Gonzalez
» Tomás Caramazana Fernandez
» Hipólito Fernandez Cañibano
» German Mayor Perdigon
» Narciso Martin
» Ramon Collantes Garcia
» Lucio Fernandez Serrano

Arroyo.

Concejales.

- D. Gregorio Manzano Gomez
» Amador Olmedo Moro
» Esteban Cuesta Sanz
» Benito Arribas Sacristan
» Telesforo Bergantinos Benavides
» Raimundo Mato Febrero

Mayores contribuyentes.

- D. Cándido Martín y Martín
 » Dionisio Carnicero Gomez
 » Juan Franco Alonso
 » Eulogio García Poliz
 » Felipe Mauzano Gomez
 » Marcial Manzano Gomez
 » Francisco Olmedo Casado
 » Emilio Perez Delgado
 » Segundo Diez Vega
 » Antonio Briso Morchon
 » Vidal Bolado Gimenez
 » Mariano Madroño Perez
 » Manuel Martínez Alonso
 » Ricardo Briso Montiano
 » Mariano Alonso Morales
 » Simon Noriega Castan
 » Miguel Herrero Santos
 » Daniel Martín Lopez
 » Angel García Velasco
 » Tomás Martín Coloma
 » Luis Garnacho Perez
 » Aureliano Gonzalez Bastida
 » Pablo Manzano Ceinos
 » Francisco Soto Santaolaya

Barcial de la Loma.*Concejales.*

- D. Aurelio Arias Blanco
 » Felipe Arés Porrero
 » Cipriano Porrero García
 » Juan Moro Gonzalez
 » Juan Herreras Herreras
 » Modesto Fernandez Lebrato
 » Ildefonso Herreras Rodriguez

Mayores contribuyentes

- D. Arturo Herreras García
 » Basilio Caton Moro
 » Casto García Morejon
 » Cipriano Villalan Percheras
 » Carlos Fernandez Rivera
 » Canuto Fernandez Panizo
 » Claudio Collantes Gil
 » Eladio Represa Rodriguez
 » Florencio Porrero Herreras
 » Gabriel García Blanco
 » Gregorio Fimia Vidal
 » Gregorio Gonzalez Calderon
 » Julian Rodriguez Villalan
 » Juan Rodriguez Villalan
 » Justo Caton Moro
 » Mariano Costilla Gonzalez
 » Mateo Rodriguez Moro
 » Moisés Martínez Mendos
 » Pedro Lobato Rodriguez
 » Pedro Costilla Gonzalez
 » Pedro Moreton Rodriguez
 » Rafael de Lera Rodriguez
 » Salustiano Lebrero Herreras
 » Sixto Rodriguez García
 » Sixto Gonzalez Gonzalez
 » Santiago Rodriguez Porrero
 » Santiago Panizo Raliegos
 » Isidoro Vidal García

Bocos.*Concejales.*

- D. Ponciano Alvarez Villagomez
 » Mariano de la Fuente Aguado
 » Constantino Bravo Alvarez
 » Felipe Bombin García
 » Mariano Piedrahita Repiso
 » Máximo Minguez Repiso

Mayores contribuyentes.

- D. Leocadio Repiso Valle
 » Pio Calvo Minguez
 » Pedro Minguez Aguado
 » Francisco de la Fuente Aguado
 » Apolinar Minguez Aguado
 » Millan Vicente Picado
 » Valentin Diez Villacastin
 » Régulo Alvarez Villagomez
 » Gregorio Arrauz Martínez
 » Santiago de la Fuente Muñoz
 » Valeriano Arranz Vicente

- D. Mariano Alvarez Prieto
 » Tomás Alvarez Prieto
 » Timoteo Valle Picado
 » Gregorio Piedrahita Cobo
 » José Gonzalez Lopez
 » Francisco Aparicio Aguado
 » Dionisio Medina Aguado
 » Juan Medina Aguado
 » Clemente Gonzalez Lopez
 » Felipe Gimeno Molinos
 » Pedro Arranz Minguez
 » Eladio de la Fuente Aguado
 » Pablo Vicente Picado

Boecillo.*Concejales.*

- D. Cesáreo Ortega Sanz
 » Joaquin Martínez Arévalo
 » Nicolás Platon Recio
 » Demetrio Ortega del Río
 » Dionisio Deban Lopez
 » Eulogio Platon Perez
 » Secundino Perez Gomez

Mayores contribuyentes.

- D. Lorenzo Solís Santiago
 » Cecilio Gimón Perez
 » Jesús Fernandez Perez
 » Pio Martín Beneite
 » Emeterio Gomez Sanz
 » Millan Gimón Llava
 » Domingo Arias Valcarcel
 » Patricio Perez Fernandez
 » Julio Martínez Perez
 » Iluminado Alba Martínez
 » Antonio Martínez Blanco
 » Maximiliano Diez Recio
 » Policarpo Paisan Cuadrado
 » Felipe Santiago Santos
 » Mateo Lozano Mendez
 » Agapito de Blas Gonzalez
 » José Gomez Sanz
 » Modesto Calvo Gimón
 » Pablo Gonzalez Pasalodos
 » Sinfiriano Deban Requena
 » Marceliano Deban Requena
 » Francisco Gomez Baso
 » Ceferino Arévalo Rodriguez
 » Felipe Fernandez Jorge
 » Norberto Sanz Mangas
 » Norberto Sanz Jimenez
 » Cirilo Calvo Gimón
 » Esteban Aldea García

Brahojos de Medina.*Concejales.*

- D. Rogelio García Gonzalez
 » Julio Gutierrez García
 » Julián Gutierrez Villanueva
 » Eleuterio Roldán Barrocal
 » Eleuterio Dominguez Dominguez
 » Luciano Rodriguez Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Marcelo Gutierrez Gonzalez
 » Francisco García Gutierrez
 » Florencio García Gonzalez
 » Fabián Gutierrez Gonzalez
 » Ventura Gutierrez Villanueva
 » Genaro Matos Barrocal
 » Facundo Martín Garrido
 » Luciano Sanchez Castander
 » Isidoro Calles Baena
 » Elias Gonzalez San Miguel
 » Lucie Rodriguez Gimenez
 » Nicanor Martín Lopez
 » Rufino Matos Gonzalez
 » Saturnino Villar García
 » Cayetano Barbero Martín
 » Policarpo Hernandez Olea
 » Sergio Sanz Arranz
 » Gregorio Martín Garrido
 » Pantaleon Sanchez Holguera
 » Juan Antonio Matos Bayon
 » Feliciano Garrido Marcos
 » Cesáreo Garrido Marcos
 » Gregorio Gutierrez Lopez
 » Pedro Sanchez Sanchez

Bustillo de Chaves*Concejales.*

- D. Rafael Lopez Gomez
 » Andrés Juan Cisneros
 » Heraclio Carrillo Blanco
 » Benigno Pardo Pardo
 » Tomás Llorente de Lamo

Mayores contribuyentes.

- D. Pedro Diez Carrillo
 » Angel Bueno Solla
 » José Diez Carrillo
 » Pantaleon Llorente de Lamo
 » Prudencio Palomino Hallado
 » Alejo Franco Gonzalez
 » Eugenio Barrientos Gorgojo
 » Andrés Franco Gonzalez
 » Tiburcio Pardo Dominguez
 » Benito Tartilan Santiago
 » Juan Antonio Pardo Perez
 » Francisco Llorente Bueno
 » Pedro Juan Andrés
 » Justo Villada Criado
 » Mariano Gomez Rodriguez
 » Teodoro Pardo Redondo
 » Maturino de Santiago
 » Lucio Lopez Gomez
 » Florencio Fernandez Calvo
 » Teotisto Bueno Pardo
 » Blas Fernandez del Amo
 » Maximiano Palomino Hallado
 » Serafin Franco Alonso
 » Vicente Gonzalez Barreda

Rubi de Bracamonte.*Concejales.*

- D. Pedro Sobrino Sanz
 » Mariano Santos Perez
 » Policarpo Ruiz Cid
 » Bonifacio Sobrino Perez
 » Luciano Pita Pastor
 » Eduardo Sobrino Pisador
 » Ciriaco Santos Hernández

Mayores contribuyentes.

- D. Domnión Perez Ruiz
 » Fermín Perez Ruiz
 » Antonino Pita Pastor
 » Florentino Rodriguez Olmo
 » Victoriano Descalzo Gay
 » Toribio Manzano Pita
 » Santiago Rodriguez Olmo
 » Pascual del Olmo Rodriguez
 » Francisco Sanchez Pastor
 » Vicente Esteban Pastor
 » Pantaleon Rodriguez García
 » Pascual Sanchez Pastor
 » Francisco Basas Hernandez
 » Mario Ruiz Cid
 » Julian Santos Perez
 » Ramon de la Viuda Gomez
 » Paulino Lopez Martín
 » Ubaldo Izquierdo Casado
 » Zacarias Rodriguez Izquierdo
 » Mariano Saez Hernandez
 » Marceliano Barrocal Hernandez
 » Francisco Martín Jimenez
 » Acisclo Azofra Garrido
 » Macario Gil Saez
 » Restituto Santos Perez
 » Pio Pastor Saez
 » Florentino Gil Martín
 » Baldomero Alvarez Valseca

Traspinedo.*Concejales.*

- D. Lauro Lopez García
 » Guillermo Puertas Benito
 » Manuel Sanz Parra
 » Pedro Lopez García
 » Miguel Villamañan Parra
 » Mamerto Parra Recio
 » Domingo Lopez García

Mayores contribuyentes.

- D. Isidro Lopez Velicia
 » Vicente Olmedo Peñas
 » Pedro Olmedo Peñas
 » Leto Lopez Redondo
 » Ricardo Parra Bazan
 » Manuel Berzoza Redondo
 » Juan Bazan Peñas
 » Pedro Parra Velicia
 » Eustasio Velicia Villarragut
 » Mariano Villamañan Toribio
 » José Velicia Villarragut
 » Tomás Bazan Velicia
 » Juan López Berzoza
 » Rodrigo Vela Ruiz
 » Angel Gimenez Barrero
 » Felipe de Castro Tejedor
 » Luciano García Parra
 » Vicente Lopez Velicia
 » José Parra Velicia
 » Roque Herrero Amo
 » Eleuterio Sanz Sanz
 » Mariano Amo Sastre
 » Andrés Peñas Parra
 » Leonardo San José
 » Juan Peñas Amo
 » Francisco Carreño Nuñez
 » Agustin Villa Velicia
 » Francisco García Peñas
 » Mateo Berzoza Redondo
 » Gregorio Peñas Berzoza
 » Justo Berzoza García
 » Santos Muñoz Parra

Valdunquillo.*Concejales.*

- D. Ambrosio Cantarino Paniagua
 » Teodoro Collantes Baza
 » Domiciano de Paz Baza
 » Eulogio Cuadrado Cantarino
 » Cruz Ramos Casado
 » Faustino Burgos Pérez
 » Lino Escudero Casado
 » Pedro Baza Valdivieso
 » Guillermo Escudero Guerra

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Ramos Escudero
 » Prudencio Salado Morejon
 » Ambrosio Casado Blanco
 » Antonino Pastor Aparicio
 » Raimundo Hernandez Escudero
 » Dictinio Baza Valdivieso
 » Froilan Maroto de Santiago
 » Gil Burgos Perez
 » Alejandro Fernandez Baza
 » Manuel Valdivieso Hernandez
 » Miguel Escudero Guerra
 » Apolinar Marcos Fernandez
 » Hipólito Barbero Montaña
 » Manuel Marcos Fernandez
 » Daniel Pastor Marcos
 » Francisco Valdivieso Hernandez
 » Vicente Valdivieso Mazano
 » Máximo Pastor Marcos
 » Mariano Barbero Valdivieso
 » Guillermo Montaña González
 » Ramon Mazano Montaña
 » Mariano Marcos Fernandez
 » Francisco Rodriguez Barbero
 » Saturnino Boda Barbero
 » Blas Collantes de Paz
 » Fidel Herreras Paniagua
 » Alberto Lunar Portaut
 » Fabian Mendez Fernandez
 » Pedro Rubio Baza
 » Ildefonso Marcos Barbero
 » Jerónimo Pastor Asensio
 » Pedro García Manso
 » Mariano Aragon Valdivieso
 » Mariano Baza Montaña
 » Pedro Valdivieso Montaña
 » Tirso Martínez Centeno

VALLADOLID.**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación